



RESOLUCIÓN 0143

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.”;*



Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: *"Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; i) Desarrollar los estándares, procedimientos y requisitos para la acreditación de las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de capacitación; inspección y certificación de las normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria por parte del organismo de acreditación ecuatoriana; n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios; o) Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca; r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley; w) Inspeccionar y establecer la condición fito-zoonosanitaria sitios de producción y comercialización de plantas y criaderos de animales"*

Que, mediante Acción de Personal No. 911-CGAF/DATH, de 01 de junio de 2017, la Mgs. Vanessa Cordero, Ministra de Agricultura y Ganadería, designa al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante la Resolución Técnica N° DAJ-20133ec-0201.0099 se aprueba el Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador en el artículo 95, se establece el etiquetado de productos orgánicos y en el artículo 98 el uso de un logotipo nacional de producción orgánica.

Que, mediante Resolución IEPI_2017_RS_5074 se aprueba el registro del logotipo producción orgánica en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI a favor de AGROCALIDAD.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CIA/AGROCALIDAD-2017-000552-M, de 05 de septiembre de 2017, al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos solicita al Director Ejecutivo: *"autorización para que sea emitido bajo Resolución Técnica de AGROCALIDAD, así como se designe a la Dirección Jurídica, inicie con el proceso"* *bea*



respectivo.", para tal efecto la máxima autoridad a través del sistema quipux, dispone su atención debida, y;

En uso de las atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**" que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás disposiciones legales vigentes establecidas para el efecto.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para el efecto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución "**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**" se publicará en la página Web de la Institución, para lo cual encárguese de este particular a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos a través de la Dirección de Orgánicos, Direcciones Distritales de Articulación Territorial Tipo A, Direcciones Distritales Tipo B y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.



Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 01 de noviembre del 2017

Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

1. Objetivo

Definir el alcance, forma, administración y control del uso correcto del logotipo de producción orgánica mediante un manual, que permita a los actores del Sistema Nacional de Control de la Producción Orgánica responsables de autorizar, articular, comunicar y aplicar una correcta interpretación del uso del logotipo en los diferentes ámbitos productivos y de comercio.

2. Alcance

Las directrices establecidas en este manual, son de aplicación para:

1. Operadores orgánicos certificados y registrados en el Sistema Nacional de Control de la producción orgánica en AGROCALIDAD indistinto el tipo de comercialización nacional o internacional.
2. Organismos de certificación acreditados en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano y registrados en AGROCALIDAD
3. Personal técnico/inspectores orgánicos de AGROCALIDAD cuando realicen el control de la producción orgánica en sus diferentes niveles incluido el registro de operador orgánico.

3. Definiciones

Aplican las definiciones establecidas en el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica-Ecológica-Biológica en el Ecuador aprobado bajo Resolución DAJ-20133ec-0201.0099.

Adicional a estas se deben contemplar las siguientes:

Acreditación oficial: Procedimiento mediante el cual un organismo gubernamental con jurisdicción para ello reconoce oficialmente la competencia de un órgano de inspección o certificación para prestar servicios de inspección y certificación. En el caso de la producción orgánica, la autoridad competente puede delegar la función de acreditación en un organismo privado.

Modelos de Agricultura Sustentable. De acuerdo a la Ley de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable del 1 de junio del 2017, publicado en el Registro Oficial 10 del 8 de junio del 2017,

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

establece en el art 48 que la Agricultura Sustentable, se entiende a los sistemas de producción agropecuaria que permiten tener alimentos de forma estable, saludable, económicamente viable y socialmente aceptable en armonía con el medio ambiente y preservando el potencial de los recursos naturales productivos, sin comprometer la calidad presente y futura del recurso suelo, disminuyendo los riesgos de degradación del ambiente y de contaminación física, química y biológica de los productos agropecuarios.

Constituyen modelos de agricultura sustentable la agroecología, agricultura orgánica, agricultura ecológica, agricultura biodinámica, agricultura biointensiva, permacultura, agricultura sinérgica, bosques de alimentos, agricultura natural y otras.

Mutatis mutandis: es una frase en latín que significa 'cambiando lo que se debía cambiar.

Productos orgánicos: productos alimenticios de origen agropecuario obtenidos siguiendo lo establecido en el Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica y biológica en el Ecuador, con certificación válida.

Producto en transición: producto alimenticio que se obtiene de las unidades agropecuarias que están en el período de transición. La transición, es un proceso programado donde la unidad de producción convencional se transforma bajo vigilancia de una certificadora, en un sistema de producción orgánica y que durante este tiempo el productor debe cumplir con los requisitos establecidos para la producción orgánica.

4. Responsabilidades

- Es responsabilidad del personal de AGROCALIDAD encargado de la ejecución de este proceso cumplir y hacer cumplir lo mencionado en este manual.
- Es responsabilidad de los organismos de certificación registrados en AGROCALIDAD cumplir y hacer cumplir con las disposiciones establecidas en este manual.
- Es responsabilidad de los operadores orgánicos cumplir con las disposiciones del uso del logotipo de producción orgánica establecidas en este manual.
- Este manual será utilizado según las necesidades de la institución y del área encargada, considerando tiempos, actividades, alcance, entre otros bajo la aprobación de la Dirección de Comunicación

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

Social, Coordinación General de Inocuidad de Alimentos y Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD.

5. Antecedentes

Mediante la Resolución Técnica N° DAJ-20133ec-0201.0099 se aprueba el Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador en el artículo 95, se establece el etiquetado de productos orgánicos y en el artículo 98 el uso de un logotipo nacional de producción orgánica.

Mediante Resolución IEPI_2017_RS_5074 se aprueba el registro del logotipo producción orgánica en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI a favor de AGROCALIDAD.

6. Desarrollo

6.1 Etiquetado y publicidad

- 6.1.1 Los productos que incluyan el término que haga referencia al método de producción orgánica, ecológica y biológica en el etiquetado, publicidad o documentos comerciales, será porque el producto ha sido obtenido conforme al Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador aprobada bajo Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099. .
- 6.1.2 Los productos frescos o procesados que hayan sido producidos o elaborados a efectos del Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador aprobada bajo Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099, podrán utilizar los términos “ecológico” “biológico” u “orgánico” una vez que cumplan con las disposiciones establecidas para la certificación orgánica y las normas de etiquetado de productos alimenticios del país establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización. (INEN 1334).
- 6.1.3 Las etiquetas, a más de contener la información requerida por la Norma de etiquetado vigente, deberán contener el código POA del Organismos de certificación del cual depende el operador que haya efectuado la última operación de transformación del producto, el código de registro POA emitido por AGROCALIDAD y el logotipo de certificación orgánica cumpliendo los requisitos de uso.
- 6.1.4 Los productos para exportación, producidos y certificados para estándares orgánicos extranjeros o bajo condiciones de compradores extranjeros, deben ser rotulados de acuerdo con los requisitos

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

específicos del país de destino, pero no estarán exentos del uso del logo nacional de producción orgánica en las etiquetas o envases.

- 6.1.5 Los productos importados con denominación orgánico, ecológico y biológico que vayan a ser comercializados en el territorio ecuatoriano, adicional a los requisitos de etiquetado de normas extranjeras y nacionales, debe usar el logotipo nacional de producción orgánica, el código POA del importador y el código del Organismo de Certificación que realizó la evaluación de cumplimiento de la norma orgánica ecuatoriana vigente.
- 6.1.6 En la etiqueta no se podrá utilizar ningún término, incluidos en las palabras utilizados en las marcas registradas, ni en la publicidad de un producto, que puedan inducir al error al consumidor sugiriendo que un producto o sus ingredientes cumplen los requisitos de la producción orgánica.

6.2 Productos que deben usar el logotipo de producción orgánica

El logotipo de producción orgánica, ecológica y biológica podrá utilizarse en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos que cumplan los requisitos del Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador aprobada bajo Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099vigente como:

1. Los productos frescos o procesados, incluidos los piensos alimentarios y semillas que provengan de una producción agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, hongos comestibles y recolección silvestre que hayan sido producidos o elaborados a efectos de la norma de producción orgánica vigente, y que sean destinados para consumo humano y animal como alimentos.
2. En productos procesados, multiproductos, cuando al menos el 95 % de los ingredientes sean orgánicos (peso al momento de procesamiento).
3. En los productos, frescos o procesados para cuyo alcance de certificación no éste establecido por la norma orgánica y que la Autoridad Nacional Competente los reconozca como orgánico aplicando *mutatis mutandis*.
4. En los certificados emitidos por los Organismos de certificación acreditados ante el SAE y registrados ante AGROCALIDAD a los operadores orgánicos.

6.3 Productos que no deben usar el logotipo de producción orgánica.

1. Los productos multiproductos que contiene menos del 95% y hasta 70% de sus ingredientes sean producidos orgánicamente (peso al momento de procesamiento) bajo los parámetros establecidos en el Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

ecológica-biológica en el Ecuador aprobada bajo Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

2. Los productos agropecuarios con menos del 70% de ingredientes orgánicos (peso al momento de procesamiento).
3. Los productos en transición a producción orgánica.
4. En etiquetas de plaguicidas, fertilizantes, y afines, aunque sean insumos de tipo comercial que están permitidos en la producción orgánica.
5. En etiquetas o material publicitario donde el producto contiene OGM, está compuesto de OGM o se produce a partir de OGM.
6. En productos que sean de producción hidropónica o aeropónica.
7. En productos que provengan de los otros modelos de Agricultura Sustentable establecidos en la Ley de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento para la agricultura sustentable que no sea orgánico, salvo que el producto proveniente de cualquiera de los modelos opte por cumplir con los requisitos de certificación orgánica.
8. Los productos que no cuenten con el certificado emitido por el Organismo de Certificación o por la Autoridad Nacional Competente que garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador aprobada bajo Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

6.4 Especificaciones técnicas del logotipo de certificación orgánica

6.4.1 En cuanto al diseño.

En cuanto al diseño, el logotipo es el que se encuentra presentado en la figura 1. El logotipo nacional de producción orgánica deberá estar ubicado en un sitio fácilmente visible, legible e indeleble y respetando los márgenes del mismo.



Figura 1.

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

6.4.2. Área de seguridad.

Para todos los soportes y formatos, se ha determinado un área de seguridad que establece una distancia mínima de 1cm, o evitando que se sobrepongan a textos y elementos gráficos que en su momento complementen el diseño, aplicación o adaptación.



6.4.3. En cuanto al tamaño de reducción.

El tamaño del logotipo para el uso en etiquetado de productos orgánicos será reproducido de 4 cm de ancho; sin embargo se podrá utilizar un logotipo de 2 cm hasta un mínimo de 1,2 cm en aplicaciones que lo consideren estrictamente necesario



**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

6.4.4. En cuanto a los colores corporativos del logotipo serán:

FORMAS GEOMÉTRICAS
DEL SÍMBOLO



6.4.5 En cuanto al tipo de letra Tipografía.

La familia tipográfica (letra) del logotipo de CERTIFICACIÓN ORGÁNICA ECUADOR es:

ITC Avant Garde Gothic y Helvética.

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

Sin embargo para TODAS LAS APLICACIONES comunicacionales las familias tipográficas o letras a utilizar serán las siguientes:

- HELVÉTICA
- ARIAL

ITC AVANT GARDE GOTHIC

ITC Avant Garde Gothic
Book

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
0123456789 (.,;:&%€)

HELVÉTICA

Helvetica Neue
Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
0123456789 (.,;:&%€)

6.4.6 En cuanto a la lengua.

Solo se utilizará la versión lingüística en español.

6.4.7. En cuanto a las versiones correctas.

La utilización del logotipo tiene como objetivo atribuir un valor específico a los productos. Para conseguir la máxima efectividad, el logotipo deberá ser utilizado en su versión principal y a color, para lograr mayor relevancia y reconocimiento más fácil y rápido por los consumidores.

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

Además de la utilización del logotipo a color, se podrá emplear las variaciones de un solo color cuando su aplicación en color no sea práctica, y solo se podrá emplearán las siguientes versiones: gris, negro y blanco con fondo negro.

Versión Principal



Versión Escala de Grises



Versión Principal negativo



**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

6.4.7. En cuanto a las aplicaciones incorrectas:



7. Administración del Logotipo

- a) El dueño del logotipo de Certificación Orgánica es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro AGROCALIDAD a la que se le conocerá como Autoridad Nacional Competente del control de la producción orgánica en el Ecuador.
- b) En uso de las facultades establecidas en el artículo 98 del al Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador aprobada bajo Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099. "La Autoridad Nacional Competente facultará el uso y administración del logotipo nacional de producción orgánica a las agencias certificadoras acreditadas por el SAE y registradas en AGROCALIDAD" se dispone a los Organismos de certificación registradas en AGROCALIDAD administren, autoricen y controlen el uso del logotipo de la producción orgánica a sus operadores certificados.
- c) Los Organismos de certificación, autorizarán el uso del logotipo a un operador, una vez que el producto cuente con la certificación orgánica de acuerdo al Instructivo de la Normativa General para promover y regular

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador aprobada bajo Resolución N° DAJ-20133ec-0201.0099.

- d) Los Organismos de certificación, al momento de aprobar las etiquetas de los productos orgánicos certificados, verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en este manual de uso.
- e) Los Organismos de certificación, velarán por que se cumpla con la utilización del logotipo nacional de producción orgánica, junto con el número del código POA del organismo de certificación y el código de registro POA del operador emitido por AGROCALIDAD, inmediatamente debajo del logotipo nacional.
- f) El logotipo nacional de producción orgánica, podrá ir acompañado de otros logotipos; sin embargo, esto no significa que podrá ser mezclado con otros alterando la integridad del diseño del logotipo nacional.
- g) El sello, logotipo, u otra marca de identificación del Organismo de Certificación que certificó la operación de producción o elaboración del producto final, podrán ir acompañando al logotipo nacional de producción orgánica, siempre y cuando tales sellos o marcas no se muestren de forma individual de manera más prominente que el logotipo nacional.
- h) Cuando el logotipo nacional de producción orgánica tenga la finalidad de ser empleado en material publicitario, puede hacerlo, solo bajo autorización AGROCALIDAD y sin ningún cambio en el diseño.

8. Control de uso del logotipo

- a) Los Organismos de certificación, en sus procesos de inspección, verificarán que el operador certificado, esté haciendo el uso correcto del logotipo nacional de producción orgánica.
- b) La Autoridad Nacional Competente, en sus procesos de inspección oficial de rutina a operadores orgánicos registrados, verificarán que éstos hacen el uso correcto del logotipo nacional de producción orgánica de acuerdo a las directrices emitidas en éste manual de uso.
- c) La Autoridad Nacional Competente, en sus procesos de inspección oficial de control de mercado de productos orgánicos en los diferentes niveles (ferias, supermercados, tiendas, otros), verificarán que en las etiquetas de los productos identificados como orgánicos-ecológicos-biológicos se esté haciendo un correcto uso de logotipo nacional de producción orgánica de acuerdo a las directrices emitidas en éste manual de uso.
- d) Los comercializadores de productos orgánicos, verificarán que sus proveedores estén haciendo un correcto etiquetado y uso del logotipo nacional de producción orgánica de acuerdo a las directrices emitidas en éste Manual de uso.

**MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN
ORGÁNICA**

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 18-10-2017

PROCESO: INOCUIDAD DE ALIMENTOS

SUBPROCESO: ORGANICOS

- e) Los consumidores, Organismos de certificación, operadores orgánicos y personal de la Autoridad Nacional Competente del control de la producción orgánica, podrán presentar la queja o denuncia fundamentada del uso incorrecto del logotipo, que induce al engaño al consumidor.
- f) Los consumidores, Organismos de certificación, operadores orgánicos deberán notificar a la Autoridad Nacional Competente el uso no autorizado del logotipo nacional de producción orgánica

9. Sanciones del mal uso del logotipo de producción orgánica.

- a) Cuando se evidencie el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 6.4 de este documento en aquellos productos certificados por un Organismo de Certificación registrado en AGROCALIDAD y mencionados en el numeral 6.2, será sancionado mediante un hallazgo a ser considerado para el mantenimiento de la acreditación ante el SAE.
- b) Cuando se evidencie el uso del logotipo de producción orgánica en productos establecidos en el numeral 6.3 de este manual, serán sancionados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, y su respectivo reglamento.

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I – N° 129

Quito, martes 28 de
noviembre de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA
ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

088 "Fundación Soncco Yaku", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 2

089 "Corporación Sistema Ecuatoriano de Gestión Integral de Neumáticos Usados - SEGINUS", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 4

099 099 Subróguense las funciones de Ministro, a la señora licenciada María Victoria Chiriboga Nielsen, Subsecretaría de Cambio Climático y otra..... 6

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD:

Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

0150-2017 Asociación Ecuatoriana de Médicos Expertos en Medicina Integrativa A.E.M.E.M.I, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas..... 7

0151-2017 Sociedad de Radiología e Imagen de Manabí, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí..... 8

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

020-2017 Deléguese atribuciones y facultades al Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación y otro..... 9

023-2017 Remuévese del cargo de Directora Nacional de Registro de Datos Públicos a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez..... 13

024-2017 Deléguese atribuciones y facultades al Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación..... 13

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL TRABAJO:		DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
MDT-2017-0158 Autorícese la comisión de servicios al exterior del Dr. Walter Ramiro Montalvo, Asesor Ministerial.....	16	018-DN-DINARDAP-2017 Deléguese funciones al Coordinador de Normativa y Protección de la información y otra.....	27
EXTRACTOS:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
De consultas del mes de octubre de 2017. 17		SCPM-DS-041-2016 Refórmese el Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese.....	
RESOLUCIONES:		28	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0143 Apruébese el Manual de Uso del Logotipo de Producción Orgánica.....	18	GADMC-MANTA No. 043 Cantón Manta: Sustitutiva a la Ordenanza que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 859 del viernes 28 de diciembre de 2012	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		33	
SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL:		- Cantón Palora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el uso de la vía pública.....	
Deléguese las actividades de regente forestal a las siguientes personas:		41	
196 Ingeniero Luis Javier Sánchez Riofrío.....	19	MINISTERIO DEL AMBIENTE	
197 Déjese sin efecto la Resolución No. 250 de 16 de septiembre de 2016.....	20	No. 088	
198 Ingeniera Nery Maritza Vélez Peña.....	21	Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA	
199 Ingeniero Pedro Esteban Coello Cedeño.....	22	Considerando:	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE:		Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;	
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017 Refórmese el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio.....	23		
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
SUBSECRETARÍA DE LA REGIÓN 5:			
SUBZ5-OS-019-2017 Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Camino de los Hieleros", domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar	25		

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cuenca, debe registrarse por lo dispuesto en el artículo 245 del COOTAD, para efectos de la aprobación de su presupuesto ya que de conformidad con la atribución conferida por la letra n) del artículo 54 del COOTAD, es un organismo creado por acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca; así como, observar el procedimiento de aprobación presupuestaria dispuesto en la Ordenanza que para el efecto haya expedido dicho Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El presente pronunciamiento, se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad de la entidad consultante, la aplicación y cumplimiento de la normativa concerniente a la aprobación de su presupuesto anual.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de ésta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 13 de noviembre de 2017.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

No. 0143

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 82 ibídem, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será

responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. ";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: "Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; i) Desarrollar los estándares, procedimientos y requisitos para la acreditación de las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de capacitación; inspección y certificación de las normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria por parte del organismo de acreditación ecuatoriana; n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios; o) Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca; r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley; w) Inspeccionar y establecer la condición fito-zoonosanitaria sitios de producción y comercialización de plantas y criaderos de animales "

Que, mediante Acción de Personal No. 911-CGAF/DATH, de 01 de junio de 2017, la Mgs. Vanessa Cordero, Ministra de Agricultura y Ganadería, designa al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante la Resolución Técnica N° DAJ-20133ec-0201.0099 se aprueba el Instructivo de la Normativa General para promover y regular la producción orgánica-ecológica-biológica en el Ecuador en el artículo

95, se establece el etiquetado de productos orgánicos y en el artículo 98 el uso de un logotipo nacional de producción orgánica.

Que, mediante Resolución IEPI_2017_RS_5074 se aprueba el registro del logotipo producción orgánica en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI a favor de AGROCALIDAD.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CIA/ AGROCALIDAD-2017-000552-M, de 05 de septiembre de 2017, al Coordinador General de Inocuidad de Alimentos solicita al Director Ejecutivo: "autorización para que sea emitido bajo Resolución Técnica de AGROCALIDAD, así como se designe a la Dirección Jurídica, inicie con el proceso respectivo", para tal efecto la máxima autoridad a través del sistema quipux, dispone su atención debida, y;

En uso de las atribuciones legales.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el "MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA" que consta como Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás disposiciones legales vigentes establecidas para el efecto.

Artículo 3.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para el efecto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución "MANUAL DE USO DEL LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA" se publicará en la página Web de la Institución, para lo cual encárguese de este particular a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos a través de la Dirección de Orgánicos,

Direcciones Distritales de Articulación Territorial Tipo A, Direcciones Distritales Tipo B y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 01 de noviembre del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 196

**Holguer Zack Romo Paredes
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la